



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/08/2019**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

**ACUERDO No.
LXVI/ASNEG/0298/2019 I P.O.
UNÁNIME**

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 09 de mayo de 2019, el Diputado Omar Bázan Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento iniciativa con carácter de acuerdo, a efecto de exhortar al Ejecutivo Estatal, a fin de que presente la carpeta de investigación con los casos de fallecimiento derivados de la aplicación de medicamento apócrifo, así como copia de la denuncia interpuesta ante el ministerio público.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 14 de mayo de 2019 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



III.- La iniciativa se sustenta en el siguiente argumento:

“La situación del sector salud en la actualidad se encuentra bajo uno de los escenarios más preocupantes en la historia reciente de nuestra entidad, jamás había sido una constante de la sociedad chihuahuense la falta de medicamentos y personal de atención, hoy acusamos los resultados de una pésima administración que no puede ni siquiera cumplir con sus programas de trabajo anual, el cumplimiento de requerimientos estimados a inicios de año debe ser el eje rector y fundamental del servicio de salud, sin embargo y ante la cada vez menor capacidad de excusarse en objetivos financieros, de una nueva cuenta se minimizan los errores actuales en una administración que termino hace tres años.

Si existen indicios de corrupción se debe señalar públicamente y actuar conforme a la Ley, ningún funcionario sin importar su ideología de origen, debe estar exento del mandato de administrar los recursos públicos con salvedad y honorabilidad, en el Partido Revolucionario Institucional demandamos que de ser cierta estas acusaciones se proceda de manera inmediata en contra del o de los responsables de tal crimen, de igual manera y con independencia de los resultados de la investigación, de nueva cuenta conminamos al C. Gobernador a trabajar en el presente y el futuro de los chihuahuenses; cuando el gobierno actual cumpla con los requerimientos mínimos básicos diarios de la sociedad chihuahuense, puede en su ratos libres regresar al protagonismo e histrionismo que ha



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/08/2019**

caracterizado su administración, sin embargo y a favor de los chihuahuenses exigimos atiende las precariedades actuales del sector salud.

El combate a la corrupción no debe ser usado como distractor o cortina de humo; el incremento de los pasivos de corto plazo y el adeudo con proveedores se ha incrementado de manera exponencial, múltiples señalamientos por la aplicación de contratos de manera directa sin el debido proceso de licitación así como diversas faltas e incumplimientos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, son la constante durante su administración y son temas que también debe tratar, la ineficacia administrativa también que es corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con carácter de punto de acuerdo bajo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- *La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta al Ejecutivo Estatal, a fin de que presente la carpeta de investigación con los casos de fallecimiento derivados de la aplicación de*



medicamento apócrifos así como copia de la denuncia interpuesta ante el ministerio público".

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Salud, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Al proceder al análisis del presente asunto, advertimos que el iniciador señala un escenario preocupante en el sector salud, argumentando que jamás había sido una constante de la sociedad chihuahuense, la falta de medicamentos y personal de atención, así mismo, refiere los posibles indicios de corrupción en el sector salud, citando el adeudo exponencial de proveedores, así como la adjudicación directa de muchos contratos, en los cuales debieron de observarse el proceso de licitación correspondiente.

De tal suerte, que solicita se presente la carpeta de investigación, con los casos de fallecimiento derivados de la aplicación de medicamentos apócrifos, así como copia de la denuncia interpuesta ante el ministerio público.



Ahora bien, quienes integramos esta Comisión, coincidimos que el aseguramiento de la calidad de los medicamentos es un concepto amplio e integral, que comprende desde investigación y desarrollo, hasta la producción, control de calidad, almacenamiento, distribución, fármaco-vigilancia e información al profesional que prescribe y al paciente. Cada uno de estos elementos del aseguramiento de la calidad, es imprescindible para garantizar el acceso a medicamentos de calidad certificada.

En este contexto, se estima que el 75 % de la población mundial, tiene acceso a sólo 60 % de la producción global de medicamentos. Así mismo, la mayoría de los sistemas de salud necesitan políticas que aseguren el acceso y el uso racional de los fármacos, los cuales deben ser seguros y efectivos. Estas políticas, deben estar diseñadas para: lograr la equidad en el acceso a los medicamentos y, en particular, a los medicamentos esenciales, así como promover el uso racional de los fármacos asegurando el fortalecimiento de estándares de calidad en los sectores públicos y privados.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a los fármacos, medicinas, productos farmacéuticos y productos medicinales; *como aquellas sustancias o productos utilizados en el ser humano con fines profilácticos, diagnósticos o terapéuticos.*¹

Los medicamentos esenciales, se definen como aquéllos de importancia vital que deben estar disponibles en todo momento, en las dosis adecuadas y en cantidades

¹ <https://www.who.int/es>



suficientes para satisfacer las necesidades fundamentales de salud de todos los segmentos de la población.

El impacto económico, social y político en la prestación de los servicios de salud, propone que las instituciones deben contar con un sistema de suministro de los recursos materiales para la atención oportuna de las necesidades de la población usuaria; esto implica contar con un subsistema de control, que regule la administración de los insumos terapéuticos. En este contexto, coincidimos que los medicamentos tienen especial significado, tanto por los beneficios que otorgan, como por las implicaciones de su manejo y buen uso.

III.- Por otra parte, convenimos que la prescripción de medicamentos sin duda alguna forma parte de la relación clínica entre médico y paciente. El primero, participa con su capacidad de decisión, y el segundo, con su opinión y aceptación; pero existen otros elementos que también intervienen de forma significativa en esta relación, como son la industria farmacéutica, la legislación con sus regulaciones y la entidad gestora con las suyas. En este contexto, no es de extrañar que se produzca el conflicto ético entre los intereses comerciales y la independencia científica.

Sin embargo, partiendo de la base que el destinatario final es la persona enferma, la prescripción de un medicamento a un paciente, debe estar guiada siempre por los principios de autonomía, beneficencia, justicia y no maleficencia, es decir, orientada a la mayor eficacia para tratar una enfermedad determinada y con los mínimos riesgos para el paciente, respetando su derecho al mejor tratamiento disponible, con su aceptación y al costo mínimo.



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/08/2019**

Ahora bien, hablar de calidad es algo subjetivo, pues depende de la percepción de las personas. Como no hay una definición universal, podemos decir que la calidad es la capacidad o aptitud que tiene un producto o servicio de satisfacer los deseos y necesidades de un cliente en un momento específico.

Cuando llevamos la definición de calidad al campo de los Servicios de Salud, toma más relevancia, pues no solo incluye lograr la satisfacción del paciente, sino mejorar su calidad de vida, extenderla y en muchos casos, evitar que se enferme o muera.

En razón de lo previamente referido, es menester señalar que actualmente para el gobierno, la calidad se ha convertido en uno de los pilares básicos para la competitividad en los Servicios de Salud, en un medio donde, otorgar calidad y sin errores, es un requisito indispensable para satisfacer las necesidades de las y los pacientes, y sus familiares, quienes cada vez están más informados y son más demandantes.

De tal suerte que, siempre resultará de suma importancia que la o el paciente, reciba un trato digno y de calidad en los servicios médicos, es decir, una atención adecuada, oportuna, con competencia profesional, seguridad y respeto a la ética de la práctica médica, así como recibir una buena comunicación, en instalaciones confortables, y un trato decoroso, entre otros aspectos, a fin de satisfacer sus necesidades y expectativas buscando siempre como resultado final, recuperar su salud.



IV.- Al tenor de lo expuesto, y en aras de establecer el o los supuestos demandados en el cuerpo de la iniciativa, resulta importante precisar varias inconsistencias en el cuerpo de la iniciativa, puntualizando en primera instancia que en la exposición de motivos no se advierte el tiempo, modo y circunstancia de los supuestos señalados como actos de corrupción derivados del suministro de medicamento apócrifo, así como también se omite señalar ante quien o quienes exhibir las presuntas carpetas de investigación, si bien es cierto, el tema es delicado, también lo es que se requiere de mayor información para establecer un punto de partida sobre el objetivo de la propia iniciativa.

Por otra parte, es importante señalar lo que dispone el artículo 124, en sus fracciones VI, VIII, IX, y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, al clasificar como información reservada, toda aquella que obstruya la prevención o persecución de los delitos, así como aquellos procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, de igual forma, aquella información que afecte el debido proceso, y sobre todo, la que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Finalmente y no menos importante, resulta el hecho de advertir que este Órgano Legislativo, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, carece de facultades de persecución de probables delitos, por lo que de existir investigaciones en curso, será la propia Secretaría de Salud, en coadyuvancia con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), las responsables de dar vista al



Ministerio Público de la Entidad, o en su caso, a la Fiscalía General de la República, atendiendo la competencia y naturaleza de los hechos imputables, derivada de toda aquella información que pudiera devengar en la persecución de uno o varios delitos, pero en todo caso, siempre resultará información reservada por disposición de la ley.

Por lo anteriormente expuesto, concluimos que la presente iniciativa carece de justificación e imposibilidad material y jurídica de lo solicitado.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Salud somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto con carácter de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, conviene en no aprobar el acuerdo propuesto a fin de que se presente la carpeta de investigación con los casos de fallecimiento derivados de la aplicación de medicamento apócrifo, así como copia de la denuncia interpuesta ante el ministerio público.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/08/2019

Así lo aprobó la Comisión de Salud, en reunión de fecha 17 del mes septiembre del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN DE SALUD

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA PRESIDENTE			
	DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA			
	DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO VOCAL			
	DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ VOCAL			

Las firmas corresponden al Dictamen en virtud del cual se conviene en no aprobar el acuerdo propuesto a fin de que se presente la carpeta de investigación con los casos de fallecimiento derivados de la aplicación de medicamento apócrifo, así como copia de la denuncia interpuesta ante el ministerio público.